

**20039** REAL DECRETO 1830/1982, de 30 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Aymerich Lobo.

Visto el expediente de indulto de Francisco Aymerich Lobo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencias de seis de junio de mil novecientos setenta y nueve y diez de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo y otro de utilización ilegítima de vehículo de motor, a las penas de seis años y un día de presidio mayor por el primero y dos años de presidio menor y seis meses de privación del permiso de conducir por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal en la primera de las citadas causas, de acuerdo con su parecer en la segunda y de conformidad con los informes del Tribunal sentenciador en ambas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Aymerich Lobo de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20040** REAL DECRETO 1831/1982, de 30 de abril, por el que se indulta parcialmente a Santiago Labarga Nieva.

Visto el expediente de indulto de Santiago Labarga Nieva, condenado por la Audiencia Provincial de Logroño, en sentencias de once de enero y doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de tres delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y una de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Santiago Labarga Nieva de la mitad del resto de las referidas penas privativas de libertad que le quedan por cumplir.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20041** REAL DECRETO 1832/1982, de 30 de abril, por el que se indulta a José Salcedo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de José Salcedo Sánchez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de once de octubre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de atentado a Agente de la autoridad y otro de lesiones, a las penas de un año y un mes de prisión menor por el primero y tres meses de arresto mayor y multa de treinta mil pesetas por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a José Salcedo Sánchez del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**20042** ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 560 del año 1981, interpuesto por don Miguel García Castillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 560 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Miguel García Castillo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 12 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos por don Miguel García Castillo contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto presunto impugnado; reconociendo en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientos pesetas mensuales cada trienio, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales cada trienio; condenando a la Administración al pago al recurrente de la diferencia entre lo percibido por dichos conceptos durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde percibir con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**20043** ORDEN de 23 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 421 del año 1981, interpuesto por doña Leonor María Iglesias Vega.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 421 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, por doña Leonor María Iglesias Vega, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por doña Leonor María Iglesias Vega, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de su petición de abono de retribuciones por trienios, formulada el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, debemos anular y anulamos dicha denegación y declaramos el derecho de la demandante a que le sea abonada la suma total de sesenta y siete mil setecientos sesenta pesetas por el concepto expresado, condenando a la Administración al pago de dicha cantidad; sin especial imposición de las costas causadas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. (Firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.